



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiunos (2021).

DEMANDA: EJECUTIVO SINGULAR  
RADICACION: 20001400300220200032200  
DEMANDANTE: NIWVER DAZA GAMES  
DEMANDADO: FERMIN JOSE GONZALEZ VIZCAINO

La parte demandante por conducto de apoderado presenta demanda ejecutiva con garantía real, para el cobro ejecutivo de la obligación contenida en el título valor letra de cambio No. 003 de fecha 21 de septiembre de 2018, y fecha de vencimiento 21 de diciembre de 2018, por valor de OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000.00). más los intereses moratorios.

Examinados los presupuestos procesales, y los requisitos de la demanda, el despacho la encuentra ajustada a derecho, en virtud de ello libraré mandamiento de pago, conforme a las pretensiones de la demanda, más los moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se pague. De conformidad a lo dispuesto los artículos 82 y s.s., 430,431, y 468, y s.s. del CGP, 2432 y ss., del código civil, Art. 80 del Decreto 960/70 el juzgado:

R E S U E L V E:

1. Librar orden de pago ejecutivo con garantía real a favor de NIWVER DAZA GAMES contra FERMIN JOSE GONZALEZ VIZCAINO identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.010.049.410 para que la segunda pague al primero LA SUMA DE OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000.00), de la obligación contenida en el título valor letra de cambio 003 de fecha 21 de septiembre de 2018.
  - 1.1. Mas los intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa máxima establecida por la superintendencia Financiera de Colombia, desde el 21 de diciembre de 2018, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.
2. COSTAS: sobre estas se resolverá en la oportunidad debida.
3. Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada en el artículo 431 del Código General del Proceso.
4. Notifíquese a la parte demanda del mandamiento de pago a en la forma prevista

en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

5. Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado, ubicado en la carrera 42 A No. 2-92 de la Urbanización Villa Yanet Etapa II, en la ciudad de Valledupar, con folio de matrícula inmobiliaria No. 190-104090 de propiedad del demandado señor FERMIN JOSE GONZALEZ VIZCAINO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.010.049.410. Ofíciase, al señor Registrador de Instrumentos Públicos y Privados de Valledupar para lo de su cargo.

6. Téngase al Doctor OSWALD GUILLERMO LLERENA VERA, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante conforme a las facultades contenidas en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO.  
Juez.

**Firmado Por:**

**MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2ae69509285ba7e77cb3b82b47c5ebe769259f87dd5b6fe7fb5f0d9edcf5dfcd**

Documento generado en 19/01/2021 03:15:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**